

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

CAPITULO PRIMERO: De la derinición.-

ART. 1.- El Tribunal Galificador de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, en adelante " El TRICEL", es un organismo colegiado encargado de dirigir, coordinar y fiscalizar el desarrollo de los procesos eleccionarios generales, de los estudiantes de la Universidad de concepción.

El TRICEL, es la mas alta autoridad estudiantil, en la direccion de los procesos eleccionarios.

ART. 2.- El TRICEL, estará integrado por siete alumnos regulares de la Universidad de Concepción, elegidos en forma directa por la Asamblea General de la FE.C., quines tendrán derecho a voto, en las deliberaciones de este organismo.

Integran el tribunal, ademas, un apoderado por cada lista de candidatos, designado al momento de inscribir las listas, quines tendrán derecho a voz, en las deliberaciones.

CAPITULO SEGUNDO: DE las funciones del TRICEL.-

ART. 3.- Son funciones del TRICEL:

- a) Recibir la inscripcion de las candidaturas.
- b) Fiscalizar el proceso eleccionario y velar por su normal desenvolvimiento.
- c) Efectuar los (recuentos parciales) y el recuento oficial de sufragios.
- d) Proclamar a los candidatos electos.
- e) Conocer y fallar las reclamaciones referidas al proceso electoral, y
- f) r realizar todas aquellas funciones inherentes a su condicion de Tribunal electoral.

Parrafo segundo: De la Inscripción de las candidaturas.-

ART. 4.- El TRICEL, recibirá las inscripciones de las listas de candidatos a la directiva y vocales de la FEC., y/o unas y otras si procediere, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) El TRICEL, Determinará los días y las horas, en que se recibirán las listas de candidatos, oportunidades que se publicarán mediante carteles en lugares visibles de la Universidad.
- b) El TRICEL, determinará la cantidad de dinero, que las listas deben aportar, al momento de la inscripción, por concepto de derechos de inscripción, cantidad de dinero, que deberá ser proporcional, a los gastos en que debe incurrir el Tribunal, para el cumplimiento de su cometido. Dicho monto, se publicará mediante carteles en lugares visibles de la Universidad, conjuntamente con la información, a que se refiere la letra A del presente artículo.
- c) Al momento de inscribirse, las respectivas listas, deberán entregar al TRICEL, un listado de alumnos regulares, de la U. de Concepción, con indicación, de su nombre y dos apellidos, número de matrícula, carrera y firma, no inferior a 150 ni superior a 200, estudiantes, tratandose de listas, de candidatos a la directiva y vocales y, no inferior a 100 estudiantes, tratandose de una lista de vocales.
- d) Cada lista deberá presentar al momento de inscribirse, un apoderado general, quien deberá integrarse al TRICEL,
- e) al momento de inscribir las listas, deberán firmar las actas respectivas, los candidatos, y el apoderado general,.
- f) El TRICEL, preguntará a cada candidato, si esta de acuerdo con el orden en el cual figura, su candidatura en la lista respectiva, si no existe unanimidad entre los candidatos, se dejará constancia en el acta, y <sup>SE</sup> determinará por sorteo, a efectuarse en el acto, el orden en el cual figurarán los candidatos de dicha lista. Si todos los candidatos de una lista, están de acuerdo por unanimidad, en el orden de sus candidaturas, se dejará constancia en el acta respectiva,

- g) En el evento que, alguno de los candidatos de una lista, no pudiere estar presente, en el momento de inscribir la lista, se dejará constancia en el acta de esta circunstancia y firmará por el, quien haya firmado como Apoderado general.
- h) Una vez recibidas todas las Inscripciones de listas, el TRICEL, procederá en el acto, a realizar un Sorteo, entre todas las listas, en base a las letras del abecedario, y a cada lista le corresponderá una letra del abecedario, por orden correlativo y en ese orden figurarán, las listas en las cédulas.
- i) El TRICEL, no aceptará, la inscripción de candidatos de las listas, que pretendan inscribirse con apodos, alias, u otras expresiones ridículas o risibles. Cada candidato deberá inscribirse con su nombre y dos apellidos.
- j) El TRICEL, confeccionará actas, en las cuales deberán constar cada una de las indicaciones contenidas, en las letras anteriores de este artículo, y serán solo los datos de dichas actas los que figurarán en las cédulas de votaciones, no pudiendo con posterioridad efectuar cambios en los nombres con que figurarán los candidatos.
- k) cada candidato, se le identificará con la letra que correspondiere a su lista, y con el numero que le corresponda de conformidad con el orden en el cual figura en su lista,
- l) En el evento de presentarse listas de candidatos a directiva y vocales los candidatos les corresponderá un número correlativo, empezando por los candidatos a la directiva para luego proseguir con los candidatos a vocales.
- m) El TRICEL, publicará en el día siguiente hábil, al último día de inscripción de listas, los candidatos, y las listas, en lugares visibles de la Universidad, con indicación de la letra de cada lista, y el número que le corresponde a cada candidato en ellas.
- n) No se recibirán listas de candidatos, una vez vencido el plazo de inscripción.
- o) Las listas y los candidatos, solo podrán renunciar, solo dentro del plazo de 24 horas contados desde la hora de cierre de inscripción de candidaturas. renuncia que se presentará personalmente por el candidato, o

el apoderado general de la lista, según se tratara de, renunciadas de candidatos o listas respectivamente.

Párrafo tercero: De la propaganda y del normal desenvolvimiento del proceso eleccionario.-

ART. 5.- El TRICEL, determinará, la fecha de comienzo y término de la propaganda, con indicación de la hora de comienzo y cierre, determinación que se adoptará escuchando a los apoderados generales de las listas. y se comunicará, mediante carteles en lugares visibles de la universidad.

ART. 6.- Se admitirá, todo tipo de propaganda, impresa, carteles, lienzos, radiada, televisada, y otras expresiones que no contradigan las buenas costumbres.

En el evento de que alguna lista considere, que alguna propaganda, estuviere dirigida a inducir a los electores en términos groseros, maliciosos, en su contra, podrá dirigir, presentación al TRICEL, quien calificará la corrección o incorrección de dicha propaganda, y oyendo a las partes interesadas, podrá adoptar todas aquellas medidas que tiendan a cautelar el correcto y normal desarrollo, de las elecciones.

El TRICEL, determinará, los paneles que serán de su uso exclusivo, y los lugares de propaganda, que deberán repartirse en términos equitativos entre las listas.

El Foro de la Universidad podrá ser utilizado por las listas, previa presentación ante el TRICEL, quien se estará al estricto orden de presentación, en el caso de presentarse colusión entre dos o mas listas.

ART. 7.- El TRICEL, dirigirá debates, de los candidatos a la directiva, y vocales, en aquellas unidades académicas que se determinen oyendo a los apoderados generales de las listas.

ART. 8.- No se admitirá ningún tipo de propaganda subliminal, que se presentare con anterioridad a los períodos de propaganda.

parrafo cuarto: de la utilización de los materiales de la votación.-

ART. 9.- La cédula de votación sera impresa, y deberan confeccionarse cédulas para los candidatos a la directiva y para los vocales.-

Las cédulas deberán contener solo la información que figura en las catas de inscripción de listas, y deberán ser lo suficientemente espaciadas, para permitir al elector, marcar su preferencia, sin marcar las preferencias vecinas.

Las cédulas de votación, se imprimirán, en el lugar que determine el TRICEL, el cual se mantendrá como secreto, y solo se comunicará a los apoderados de las listas.

Las cédulas deberán ser correlativas y a cada una de ellas, le corresponde un número.

ART. 10.- La matriz en la cual se imprimió la cédula deberá ser destruída en presencia de la unanimidad de los miembros del TRICEL.

ART. 11.- El transporte de las cédulas a la Universidad de Concepción, se efectuará en el menor tiempo posible, y en presencia de todo el TRICEL, el cual velará por su estricta custodia, hasta el día de la votación.

ART. 12.- El TRICEL dispondrá para cada mesa, de los siguientes materiales:

a) Las cédulas de votación, que correspondan a cada unidad académica, con mas un 15%, que se entregarán, en sobres sellados y lacrados, indicando en su portada, el número de cédulas entregadas, los números correlativos, desde y hasta que correspondan.

b) Un sobre que contendrá la indicación, " Votos Nulos",.

c) Un sobre que contendrá la indicación, " Votos Blancos".

d) El Listado de alumnos regulares que corresponda a la respectiva unidad académica.

e) La urna respectiva, la cual debe asegurar su inviolabilidad.

f) Las planillas de recuento de votos, las cuales serán impresas o miografiadas.

- g) Un sobre denominado " Cédulas escrutadas".-
- h) Un sobre denominado " Cédulas no utilizadas.

El TRICEL, cuidará de entregar la cantidad de sobres con las indicaciones señaladas en aquellas mesas con mas alto número de electores.

ART. 13.- Los materiales de la votación se entregarán, al comienzo de los días de votación, a los apoderados por mesa, de todo lo cual se levantará acta, en que constará la hora de la entrega, las personas a las cuales se les entregó, y demas datos necesarios para un correcto control del proceso eleccionario.

ART. 14.- Los materiales de la votación, se entregarán para la custodia del TRICEL, al finalizar el primer día de la votación, quien procederá a entregarlo a las 08 horas del segundo día de la votación.

En la circunstancia que alguna unidad académica, cierre sus accesos, al medio día de ambos días de votación, los materiales de la votación se entregarán al TRICEL para su custodia.

ART. 15.- No se entregarán los materiales de la votación, sino a por lo menos dos vocales de mesa, que representen a listas distintas. de todo lo cual se levantará acta.

Parrafo quinto: De los electores.-

ART. 16.- Son electores para la votación, todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares de la Universidad de Concepción, y los sancionados de conformidad al estatuto de la F.E.C.

Los electores acreditarán su calidad de alumnos regulares, mediante su carnet universitario, carnet de biblioteca, comprobante de pago de matrícula, aun cuando no figuren en el listado de alumnos regulares. En esta circunstancia, se anotará el nombre del elector, al pie del correspondiente listado de alumnos regulares.

reg. trichel. páf seis bis.

agregar al final del segundo inciso del artículo 12, la siguiente letra.

i) Un sobre para las cédulas mal utilizadas por el elector.

Parrafo sexto: De la votación.-

ART. 17.- el elector, presentará su acreditación correspondiente, ante los vocales de mesa, respectivos, quines le retendrán la documentación, y le entregarán la cédula para la directiva y para vocales.

El elector se dirigirá a la cámara secreta, uo el lugar en el cual votará, asegurandose que el elector esté libre de presiones al votar.

Cada mesa de votación deberá asegurar, que se implemente, una cámara secreta, o un lugar en el cual el elector, concurrirá solo a votar, queda prohibido votar en la mesa.

ART. 18.- Una vez que el elector emite su preferencia, se dirigirá a la mesa de votación, y depositará su voto en la urna, trámite que deberá cumplir personalmente, no pudiendo otra persona depositar su sufragio en la urna. luego firmará el listado de alumnos regulares, y se le entregará su identificación.

ART. 19.- en el caso de dudas acerca de la calidad de alumno regular o sancionado de un elector, resolverá el TRICEL, oyendo a los interesados.

Parrafo séptimo: de los vocales de mesa.-

ART. 20.- Cada lista, acreditará hasta la oportunidad que señale el TRICEL, a un vocal por cada mesa de votación, los cuales serán los encargados de dirigir el proceso eleccionario en las mesas de votación.

Se podrán acreditar a mas de un vocal por lista, para cada mesa de votación, pero, en la mesa solo podrá figurar uno solo, pudiendo ser remplazado por el otro.

ART. 21.- Solo se entregarán los materiales de la votación, a los vocales acreditados ante el TRICEL.

agregar el artículo 19 bis que dirá lo siguiente:

ART. 19. bis.- Los electores solo podrán marcar una sola preferencia en la cédula para la directiva, y una para los vocales.

La preferencia se marcará, con una raya vertical por sobre la horizontal impresa en la cédula, una X encima o cruzada, sobre la línea impresa, o un círculo cruzado o arriba de la misma, toda otra manifestación sera nula.

El elector no podrá efectuar ningun otro signo o manifestación en la cédula de lo contrario su voto será nulo.

en el evento de que un elector, anule su voto, y se de cuenta de esa circunstancia, antes de depositar su voto en la urna, tendrá derecho a que se le entregue una nueva cédula de votación, para sufragar,

este derecho solo podrá hacerlo valer el elector, por una sola vez, y siempre que ~~queden~~ queden en la mesa cédulas suficientes para los demas electores.

la cédula no utilizada, se custodiará en el sobre denominado " Cédulas mal utilizadas por el elector".

ART. 22.- Las mesas de votación, solo podrán funcionar con la presencia de a lo menos dos vocales de mesa, de distintas listas.

El horario de funcionamiento será ininterrumpido desde las 09 horas de ambos días de votación, hasta las 19 horas, salvo el cierre temporal, debido al no acceso a la unidad académica, que se produce al mediodía de ambos días de la votación.

Párrafo octavo: Del recuento de votos.-

ART. 23.- El recuento de los votos solo se practicará, al finalizar el segundo día de la votación, y no se efectuarán recuentos parciales.

ART. 24.- Al finalizar el segundo día de la votación, y a contar de las 19 horas, los vocales de mesa, procederán a abrir la urna, y a contar los votos de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Se contará el número de cédulas de directiva y vocales, y el número de firmas las cuales deben coincidir, de lo contrario se dejará constancia en el acta.

b) se procederá a efectuar el recuento de los votos, separando las cédulas por listas, y dejando aparte, las cédulas nulas y blancas, las cuales se custodiarán en los sobres especiales al efecto.

c) El recuento será de viva voz, y publico.

d) Una vez finalizado el recuento, se guardarán en los sobres respectivos, las cédulas escrutadas, las cédulas no utilizadas, las nulas y las blancas y se completarán los formularios, correspondientes con los resultados.

e) En el acta se podrá dejar constancia de cualquier anomalía que se observare en el recuento de los votos, y estas observaciones tendrán el merito de reclamos para el TRICEL.

f) Los materiales de la votación, serán entregados al TRICEL, para el segundo recuento parcial.

art. 25.- EL TRICEL, procederá al segundo recuento parcial, en consideración a los resultados de las actas de resultados, y entregará los resultados parciales y el resultado general, tan pronto como los vaya recibiendo.

ART. 26.- El TRICEL, custodiará los materiales de la votación, y procederá al día siguiente al último día de la votación a practicar un recuento oficial, escrutando todas las mesas, operación que no podrá durar más haya de tres días. al cabo de las cuales procederá a publicar los recuentos oficiales.

Párrafo noveno: De las reclamaciones:

ART. 27.- solo se admitirán reclamaciones, acerca del proceso electoral cuando se refieran a aspectos o situaciones que incidan objetivamente en el resultado de las elecciones.

ART. 28.- El TRICEL, fallará las reclamaciones que se presenten, en el plazo de cinco días corridos, contados desde el día en que se entreguen los recuentos oficiales de votos.

no podrá dictarse sentencia, sino dentro de los dos días siguientes a la presentación de la reclamación. El fallo será en única instancia.

ART. 29.- las reclamaciones deberán ser patrocinadas por a lo menos 20 electores, sin perjuicio, de la facultad del TRICEL, para conocer y resolver acerca de las reclamos que se formulen en las actas de resultados de escrutinios.

Párrafo décimo: De la proclamación de la directiva y vocales electos.-

ART. 30.- El TRICEL, proclamará a los dirigentes electos, en un acto público, tan pronto, como sean falladas las reclamaciones presentadas.

CAPITULO TERCERO: De la organización del TRICEL.-

ART. 31.- El quorum de funcionamiento del TRICEL, sera de cuatro de sus miembro titulares.

No se podrán adoptar decisiones, sino por el quorum de la mayoría absoluta de los integrantes del tribunal con derecho a voto.

ART. 32.- El TRICEL, elegirá de entre sus integrantes titulares, un presidente, un secretario de actas y un tesorero.

El presidente tendrá la representación pública del TRICEL.

ART. 33.- Cada integrante del TRICEL, portará un distintivo que lo identifique como tal.

CAPITULO CUARTO.- De las medidas disciplinarias.-

ART. 34.- El TRICEL, podrá aplicar sanciones, a las listas o a los candidatos, por actos que perturben gravemente el desarrollo del proceso eleccionario.

ART. 35.- Serán especialmente motivo de sanciones, las siguientes situaciones:

- a) Destruir propaganda de otras listas.
- b) Agredir física o verbalmente a los candidatos de las listas.
- c) sustraer los materiales de la votación, o adulterarlos.
- d) Falsificar los resultados de la votación, adulterando las actas anulando votos, o cualquier otro medio doloso.

ART. 36.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa, hasta el valor de los Derechos de Inscripción.
- c) Limitación al derecho a utilizar propaganda cuestionada.
- d) Denuncia pública de la situación dolosa, en los foros debates.
- e) Otras sanciones determinadas por el TRICEL, que tiendan a reparar el mal causado.